

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000421-00**, informando que la parte demandante recorrió el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S, para lo cual allegó un escrito. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que la demandada UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S, impetró incidente de nulidad en este asunto, en virtud a lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P:

***"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".*

En síntesis la incidentante fundamenta su solicitud de nulidad, aseverando que al correo electrónico de notificaciones judiciales nunca llegó la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), la cual fue tenida en cuenta por el despacho; y arguyendo que la notificación electrónica realizada por la parte actora no tiene acuse de recibo que permita corroborar que el mensaje de datos fue recepcionado por el correo electrónico de la demandada, acuse de recibo que es necesario conforme lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C – 420 de 2020 mediante la cual moduló la interpretación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022).

Dentro del término de traslado del incidente de nulidad la parte demandante allegó escrito manifestando que la notificación del auto admisorio realizada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), fue

efectuado en debida forma a través de la empresa de correo certificado Servientrega, notificación que generó acuse de recibo que permite probar que la pasiva recepciono en su correo electrónico el mensaje de datos; razón por la cual solicita que se niegue la prosperidad del incidente de nulidad incoado por la pasiva.

Revisado el expediente se encuentra que en el archivo del expediente digital denominado como "16ConstanciaNotificaciónAdmisorio.pdf", obra la notificación del auto admisorio conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), remitida el 13 de agosto de 2021 por la parte actora a través de Servientrega al correo electrónico: [unialquileres@hotmail.com](mailto:unialquileres@hotmail.com), email que corresponde a la dirección de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; notificación que generó acuse de recibo del 13 de agosto de 2021:

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	168183
<b>Emisor</b>	dianecarolina86@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	unialquileres@hotmail.com - ANTONIO JOSE SANCHEZ RUEDA
<b>Asunto</b>	Notificación personal Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 Proceso ordinario laboral Rad: 2020-421
<b>Fecha Envío</b>	2021-08-13 12:17
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/13 12:20:48	Tiempo de firmado: Aug 13 17:20:47 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/13 12:24:09	Aug 13 12:20:48 el-t205-282el postfix/smtp[11612]: BF0EC124876B: to=<unialquileres@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.70.33]:25, delay=1.1, delays=0.12/0/0.23/0.74, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <03bc1fd493f881219e64225d530966535e5cc201ceeda24403bd5ec0908a90entrega.co> [InternalId=11720966765583, Hostname=MW4PR03MB6587.namprd03.prod.outlook.com] 27516 bytes in 0.293, 91.692 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Aunado a lo anterior, se evidencia que a la notificación se anexó copia del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos, y copia de la subsanación de la demanda:

**e-entrega**  
Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**  
Notificación personal Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 Proceso ordinario laboral Rad: 2020-421

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito poner en conocimiento el auto admisorio de la demanda dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado: 2020-421 de fecha 30 de julio de 2021, notificado en estado del 2 de agosto de 2021. Que ordenó realizar la notificación personal en los términos de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, adicionalmente enviar nuevamente la subsanación de la demanda.

Diane Carolina Gordillo P.  
Abogada  
Especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social  
Universidad Nacional de Colombia  
Cel: 3014276895

**Adjuntos**

- Subsanacion\_de\_demanda..pdf
- Demanda\_pruebas\_y\_anexos.pdf
- Admite\_demanda.pdf

**Descargas**

--

Así las cosas, se evidencia que la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, remitida el 13 de agosto de 2021 la cual tiene acuse de recibo, cumple con los requisitos legales para que haya sido tenida en cuenta en auto del 18 de febrero de 2022, y que contrario a lo aseverado por la demandada la notificación si llegó a la bandeja de entrada del correo electrónico de la pasiva.

**EN VIRTUD A LO ANTERIOR SE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la demandada UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la curadora ad - litem designada para representar a UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S, contestó la demanda se tendrá en cuenta dicha contestación.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la curadora ad - litem ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA en representación de **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S.**

En razón a que la demandada UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S, compareció al proceso y designó como apoderada judicial a la Doctora OLGA NIÑO CARRILLO, a quien se le reconoció personería en auto del 12 de julio de 2022; se **RELEVA** del cargo de curador ad - litem a la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA.

Se le **ADVIERTE** a la demandada UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S, que la Doctora OLGA NIÑO CARRILLO, toma el proceso en el estado en que se encuentra, esto es con la demanda contestada por parte de la curadora ad - litem.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción**

**de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b095ba75311f813e89c7e2ad17d82f0a2c02d769db5bae6253a73e80d33ceaf8**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**